

Luis E. Minier Aliés
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.241, que declara Zona Turística a la provincia de Monte Cristi, y declara Monumento Histórico la casa donde fue firmado el manifiesto de Máximo Gómez y José Martí

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 241

CONSIDERANDO: Que a la provincia de Monte Cristy cabe la gloria de haber sido fundada en su condición de villa en el año 1506 y en su condición de aldea en 1533 por el colonizador español Juan de Bolaños y que ya como provincia tuvo el honor de tener como a su Gobernador al Restaurador, General Benito Monción;

CONSIDERANDO: Que en sus 450 años de historia, Monte Cristy ha incluido episodios imborrables, como lo fue el acuerdo firmado por Máximo Gómez con el patricio cubano, don José Martí;

CONSIDERANDO: Que Monte Cristy fue cuna o punto de reunión de los principales restauradores del país, muchos de los cua-

les duermen el sueño eterno en aquella gloriosa tierra fronteriza, contándose entre ellos, hombres de la talla del General Benito Monción, Juan de la Cruz Alvarez, Santiago Rodríguez, Federico de Jesús García, Pedro Antonio Pimentel, Pepillo Salcedo y Juan Evangelista de Peña, entre otros;

CONSIDERANDO: Que a Monte Cristy cabe la gloria de haber tenido el primer ferrocarril, el primer teléfono urbano y el primer acueducto del país;

CONSIDERANDO: Que la provincia de Monte Cristy ha sido cuna de mártires nacionales, grandes artistas, profundos filósofos y destacados deportistas, algunos de ellos incluidos en el Salón de la Fama, como son los casos de Manuel Aurelio Tavárez Justo (Manolo), Manuel Rueda, don Andrés Avelino, Antonio Peña (Tony), los hermanos Olivo y Juan Marichal;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se declara “Zona Turística” a la provincia de Monte Cristy en el perímetro comprendido entre sus límites más específicos: al Norte, las costas del Atlántico; al Sur, la sección Carbonera, incluida; al Oeste, la frontera con Haití, marcada por el cauce del río Masacre y al Este, la sección Hatillo Palma, incluida.

Artículo 2.— Se declara “Monumento Histórico”, la casa levantada con el número 29 de la Avenida Mella, en la ciudad de Monte Cristy, en donde fuera firmado el manifiesto de Máximo Gómez y José Martí y de donde partieron éstos hacia Cuba, acompañados de Paquito Borrero, Angel Guerra, César Isaías y el dominicano Marcos del Rosario.

Artículo 3.— La Oficina del Patrimonio Cultural, queda encargada de tomar las disposiciones pertinentes a los fines de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

Vicente Arsenio Castillo
Vice-Presidente en funciones de Presidente

Rafael Fernando Correa R.
Secretario

José Antonio Constanzo S.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Viterbo de la Rosa
Secretario Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.242, que concede una pensión del Estado en favor del señor José Morel Brea

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 242

CONSIDERANDO: Que el señor José Morel Brea fue Diputado durante los períodos 1959—1961, 1966—1970, 1970—1974, hasta el 16 de agosto de este último año;

CONSIDERANDO: Que Morel Brea fue designado por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de febrero de 1975, como Subsecretario de Estado de Interior y Policía, y que además, ocupó otros cargos en la Administración Pública desde 1959 hasta el 18 de agosto de 1978, cuando cesó en el Ministerio de Interior y Policía;

CONSIDERANDO: Que el ex-Diputado Morel Brea, de más de sesenta (60) años de edad, padece de quebrantos de salud y no cuenta con medios de ingreso para socorrer sus necesidades primordiales.